

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2023
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio LXV/DAyCC/0006.03.AI/2023 de un delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	15381

Documental que se recibió el cinco de septiembre del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado formulando alegatos.

Establecido lo antedicho, visto el estado procesal del expediente, al haber transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, según la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, ni el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

artículo 68, párrafo tercero⁵, de la Ley Reglamentaria, **se cierra instrucción** en este medio de control constitucional abstracto, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria en términos del 1⁸ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/MESH/GSP. 6

⁵ **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T15:46:46Z / 12/09/2023T09:46:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 1f d7 f3 71 6d 75 f3 6d c9 8b e1 7b 27 ea b1 83 9a 17 36 ef 81 63 c2 4a 87 7f 8b 62 97 78 3b 2e b9 85 90 ba b4 bb 01 6a 25 04 54 10 d6 d2 03 0d 1d a4 6c e5 d3 bc cb 47 d3 aa 65 27 98 ae d6 c3 0c 8e f9 78 39 f9 fd 5a 51 c8 27 59 de ec fd a2 16 a9 bb f2 08 33 73 d9 bb 17 f0 43 91 0e cc 5a 29 89 31 35 ed f8 ca 4b 84 e7 04 c1 b7 40 0c 4f 79 c0 92 8c d3 42 f7 71 8b c5 4f 98 03 f3 37 24 2b a8 30 c1 df b4 51 57 da 95 2c 66 71 55 1d 23 44 0e b8 9a 33 aa e4 c1 e5 a0 31 28 2a 03 be bd 21 8a 71 9a 7f 8f 38 96 52 d2 b0 b8 83 7b 83 60 b9 e2 b6 df b1 d2 40 f5 69 b8 67 52 2a 5d 53 02 07 30 03 55 ad af cf 8e b2 1c 5d 33 2f 42 ea c3 e7 7c f1 3f be 73 cc 20 55 87 24 88 4d e0 ba 23 79 aa b5 f5 b8 8e a0 c9 8f b3 d4 b7 bb e6 97 e2 97 72 54 d4 21 1f bb 3f 12 b3 9f f1 b4 a2 32			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T15:46:46Z / 12/09/2023T09:46:46-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T15:46:46Z / 12/09/2023T09:46:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6208326			
	Datos estampillados	8299AA74F8E27AE3C93D846C817E6B625A1DEB8F09DF16DE81B0843662DC2A2D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:01:24Z / 11/09/2023T20:01:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d d1 94 d1 20 9d 9f ee e6 f4 b0 1d 93 4e ce 19 d6 79 ab 3f 7b 7d 07 80 76 0b 94 74 3c 8e bf e9 d5 2d e7 5c 36 28 87 00 45 d1 2e 5a c0 df 61 25 c8 98 b8 54 65 a6 ba 1c 46 a5 a6 10 41 0d 45 2b 25 a3 fc ed 68 ff c1 4b 79 b4 5a 46 65 e2 5e bc d8 d7 33 78 19 d5 ba a4 1f df 25 0a 91 1a b7 d5 6a 55 c2 e2 0f 27 98 0a d0 b8 c3 22 9c a7 89 72 30 06 58 ec 99 a0 82 0b 39 24 d7 fe 88 73 20 89 6f 47 a1 3e 1e c8 2d c5 f5 40 9c e7 d5 17 c1 27 42 35 c3 17 a9 bb 84 b3 29 9d e2 a5 e4 2f 15 8b 2f 25 37 8e cb ef aa 7f 06 cf 67 25 af d8 6e 6f 0f c6 60 05 e7 23 9d cf 6a 19 21 ce 79 a0 da 8f ba 66 cd 64 99 cb 94 41 ed b8 ff c3 e8 0f 59 b2 99 19 25 04 4b 34 9c c8 7b 43 69 a8 10 a1 41 2c d2 ca b7 d7 46 16 8a 80 6c 71 21 9f b4 4c e2 d7 b8 71 ad 8a 34 02 ad ef 73 9c 7c 3f 7f 38 6c e0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:05:10Z / 11/09/2023T20:05:10-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:01:24Z / 11/09/2023T20:01:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207121			
	Datos estampillados	0B217AD4E5D3BAD3C27CBB61CA07DBD8385A523CC876D89DFD6CD28603C8B024			